

ESTADO No. **029**

Fecha: 20/02/2023

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2004 00028 01	Ejecutivo Mixto	NIMER HOLGUIN SUAREZ	HECTOR JAVIER ESPINOZA BOHORQUEZ	Auto decreta medida cautelar	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 00410 01	Ejecutivo Singular	GABRIEL PEREZ OSORIO	PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA	Auto de Tramite ORDENA LEVANTAR EL TOMA NOTA QUE REPOSA EN FAVOR DEL PROCESO RAD No. 2014-00156, ASÍ MISMO, PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA POR PARTE DE LA ESSA Y SUMINISTRA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR OTRA PARTE REQUIERE AL PERITO Y, FINALMENTE PONE EN CONOCIMIENTO RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR SOBRE EL BIEN INMUEBLE	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2009 00947 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RICARDO ANDRES TAPIAS VILLAR	Respuesta a Derecho de Petición	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2009 00947 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RICARDO ANDRES TAPIAS VILLAR	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2010 01024 01	Ejecutivo Singular	MONICA LUNA	GLORIA CRUZ DE PINTO	Auto decreta medida cautelar	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00016 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	FLORALBA BARBOZA PAEZ	Auto decreta medida cautelar	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00038 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ADRIANA CONSTANZA CARO GUZMAN	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2012 00038 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ADRIANA CONSTANZA CARO GUZMAN	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE IBAGUÉ	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00463 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	YESID FONTECHA AVILA	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A CESIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA, AL CONSIDERAR QUE NO FUNGE COMO PARTE. ASÍ MISMO, DISPONE QUE, POR SECRETARÍA, SE REMITA RELACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00463 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	YESID FONTECHA AVILA	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2012 00603 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OSCAR OMAR MEJIA SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2014 00152 02	Ejecutivo Singular	PRESERCOR LTDA.	SOLUCIONES TAT	Auto de Tramite AUTO NIEGA SOLICITUD - RELEVA PERITO	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00496 01	Ejecutivo Singular	GAVASSA & CIA LTDA	YUDY STELA BAYONA JAIME	Auto decreta medida cautelar	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2014 00585 01	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES SAFERBO S.A.	ALEXANDER KOPP MENDOZA	Auto decreta medida cautelar	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2015 00111 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MIRNA MARGARITA MARIMON MORELOS	Auto decreta medida cautelar	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2015 00331 01	Ejecutivo Singular	JOEL PINTO CORZO	PEDRO JESUS ROMERO	Auto de Tramite DISPONE LEVANTAR EL TOMA NOTA QUE REPOSA EN FAVOR DEL RAD No. 2016-00020	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2015 00331 01	Ejecutivo Singular	JOEL PINTO CORZO	PEDRO JESUS ROMERO	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA DEL J5CMB, EN RELACIÓN CON LA CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES, ASÍ MISMO, REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE APORTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2017 00097 01	Ejecutivo Singular	JHOANA TORRADO PIZNON	OMAR ORLANDO CIPA DIAZ	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00097 01	Ejecutivo Singular	JHOANA TORRADO PIZNON	OMAR ORLANDO CIPA DIAZ	Auto de Tramite SOLICITA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA PARTE DEMANDANTE -ACUMULADA- Y SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITOS BOPER COMO QUIERA QUE LA MISMA NO FUNGE COMO PARTE EN EL PRESENTE ASUNTO	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00097 01	Ejecutivo Singular	JHOANA TORRADO PIZNON	OMAR ORLANDO CIPA DIAZ	Auto de Tramite DISPONE QUE, POR SECRETARÍA, SE REMITA RELACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00171 01	Ejecutivo Singular	HENRY ARIAS VERGARA	GUSTAVO ADOLFO MEDINA PINILLA	Auto de Tramite DISPONE MODIFICAR LAS ORDENES DE PAGO, CON EL FIN QUE LAS MISMAS SE ELABOREN EN FAVOR DE LA APDA JUDICIAL	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00350 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	JORGE ANDRES MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 001 2017 00382 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DEIVIS MENDOZA ACEVEDO	Auto de Tramite SUMINISTRA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00436 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CESAR FERNANDO MUÑOZ RIOS	Auto decreta medida cautelar	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00619 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JUAN CARLOS MALAGON	Auto decreta medida cautelar	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00205 01	Ejecutivo Singular	TULIO ENRIQUE ARAQUE ACEVEDO	YAMILE LIZARAZO PARADA	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA ORIP, REQUIERE A SALUD TOTAL EPS S.A. Y PREVIO A FIJAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, REQUIERE A APDA JUDICIAL	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 025 2018 00250 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	JORGE GUTIERREZ CELIZ	Auto de Tramite PREVIO A ENTREGA DE DINEROS, SE DISPONE QUE DE MANERA URGENTE SE CORRA TRASLADO DE LA LIQ CRÉDITO PRESENTADA DENTRO DE LA DEMANDA ACUMULADA, AL ADVERTIR QUE LOS DINEROS EMBARGADOS DEBEN SER PRORRATEADOS ENTRE LOS ACREEDORES	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00339 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	FREDY ALBERTO RIVERO MORENO	Auto decreta medida cautelar	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00567 01	Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL MORENO DUARTE	LILIANA ORTIZ GUTIERREZ	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTAS POR PARTE DE LA TESORERIA GENERAL DE BUCARAMANGA Y J4ECMB	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00656 01	Ejecutivo Singular	YOLANDA MARIN SALAZAR	BLANCA INES PEREZ DE FONSECA	Auto decreta medida cautelar	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00537 01	Ejecutivo Singular	FREDY ALBERTO NIÑO GONZALEZ	LUIS LIZCANO CONTRERAS	Auto decreta medida cautelar	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00051 01	Ejecutivo Singular	FINANTEX SAS	DANY BELTRAN HERNÁNDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Auto Modifica Liquidación Demanda Principal	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00051 01	Ejecutivo Singular	FINANTEX SAS	DANY BELTRAN HERNÁNDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Auto Modifica Liquidación Demanda Acumulada	17/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONCO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-007-2004–00028-01
DEMANDANTE: NIMER HOLGUIN SUAREZ
DEMANDADA: HECTOR JAVIER ESPINOZA BOHORQUEZ – AMELIA GONZALEZ DE RINCON
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, de la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; cuyo titular sea el aquí demandado HECTOR JAVIER ESPINOZA BOHORQUEZ, identificado con la CC: 88.235.022.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 43.500.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edac0b61af19f15ad2cb838545d74ea303b6840ffbfa6c5abfd1683d98ad80ac**

Documento generado en 16/02/2023 12:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2009– 00410- 01
DEMANDANTE: GABRIEL PEREZ OSORIO
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega Oficio No. 0824 del 2022 proveniente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4023-007-2014-00156-00, mediante el cual informa que "(...) se decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total y en consecuencia, se ordenó el LEVANTAMIENTO O CANCELACIÓN del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA con C.C. No. 91.210.995, dentro del proceso con radicado No. 68001-4003-012-2009-00410-01 (...)**".

Por lo anterior, este despacho dispone **LEVANTAR el TOMA NOTA** que reposa en este proceso por cuenta del radicado No. 68001-4023-007-2014-00156-00, conforme se ordenó en auto de fecha 30 de mayo del 2014 (*folio 78 – C2*).

Ahora bien, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A., en calidad de pagador, respecto a la medida cautelar decretada en el presente asunto mediante proveído de fecha 06 de septiembre del 2010 (*folio 20 – C2*).

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaESSA](#)".

Así mismo, se dispone **OFICIAR** a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A., con el fin de suministrar los datos requeridos, así: **(i)** Los dineros descontados podrán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A., **(ii)** La medida cautelar decretada corresponde al embargo y retención previo de los dineros que por concepto de contratos, comisiones, bonificaciones o cualquier otro emolumento recibe o llegare a recibir el demandado PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA identificado con C.C. No. 91.210.995, **(iii)** El radicado del proceso corresponde a 68001-4003-012-2009-410-01, **(iv)** La parte demandante se trata del ciudadano GABRIEL PEREZ OSORIO, **(v)** El monto demandado, según auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de mayo del 2009 dentro de la demanda principal (*folio 07 – C1*), es por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), así mismo, según auto que libró mandamiento de pago de fecha 06 de septiembre del 2010 dentro de la demanda acumulada (*folio 09 – C3*) es por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) y **(vi)** El límite de la medida cautelar decretada es de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$96.000.000).

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase el respectivo oficio.

Por otra parte, se dispone **REQUERIR** al auxiliar de la justicia JUAN MANUEL MACÍAS AVENDAÑO, para que proceda a dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en proveído de fecha 14 de febrero del 2022 (*folio 17 – C2*), en el que se dispuso "(...) en atención al avalúo presentado, se evidencia que refiere como matrícula inmobiliaria No. 300-250~~6~~46, no obstante, el bien objeto de medida en el proceso de marras corresponde a la matrícula inmobiliaria No. 300-250~~8~~46, por lo tanto, se **REQUIERE**, al precitado auxiliar de la justicia para que ratifique el número de matrícula inmobiliaria del bien sobre el cual rinde el informe pericial, previo a estudiar la viabilidad de correr traslado del mismo (...)".

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase el respectivo oficio dirigido al perito JUAN MANUEL MACÍAS AVENDAÑO.

Finalmente, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, la Resolución No. 000501 de fecha 12 de diciembre del 2022 allegada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, mediante la cual "(...) *acepta la ocurrencia de **CADUCIDAD** de una inscripción de medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 del 2012 (...)*", lo anterior, respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-250846** denunciado como propiedad del demandado PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[SNRCaducidad](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f2127d3646164725360266d3adf16217c30a437666208ce64df9409de3594a**

Documento generado en 16/02/2023 12:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2009 00947 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Cesionario FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA
CONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS I
DEMANDADO: RICARDO ANDRES TAPIAS VILLAR
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por el demandado Ricardo Andres Tapias Villar; se **RECHAZA** por improcedente el derecho de petición presentado, puesto que conforme lo pregonado por el Honorable Consejo de Estado en auto emitido el pasado 17 de febrero de 2011, en tratándose de trámites judiciales **NO** es viable el ejercicio del Derecho Constitucional estatuido por el artículo 23 de Nuestra Carta Magna.

No obstante lo antepuesto, y en virtud a lo solicitado por el petente; una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que, el vehículo de placas FMF-638, matriculado en la Dirección de Tránsito de Floridablanca, denunciado como de propiedad del aquí demandado, fue objeto de diligencia de secuestro la cual fue llevada a cabo el 26 de octubre de 2010; por parte del Inspector 1º de Policía del Municipio de Floridablanca; en el parqueadero ubicado en la Carrera 22 No. 148-1, del Barrio Palomitas de dicho municipio.

En virtud a la diligencia mencionada; se observa que dicho automotor, fue dejado en calidad de depósito provisional al señor Secuestre JAIRO BARRAGAN ARDILA, identificado con la CC. 91.274.832; de quien no se tiene información de dirección física y/o electrónica de notificación; motivo por el cual, previo a requerirlo con el fin de que rinda un informe detallado y pormenorizado de la gestión que le fuera encomendada en la diligencia de secuestro mencionada, así como la ubicación del vehículo en cuestión, se hace necesario **OFICIAR**, a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informe, la dirección tanto física como electrónica de notificación, que reposa en su base de datos; lo anterior, de conformidad con el Certificado de Afiliación Expedido por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-.

De otro lado, se hace necesario OFICIAR al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la Sociedad BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.; lo anterior con el fin de que informe si tiene en custodia el vehículo de placas FMF-638, matriculado en la Dirección de Tránsito de Floridablanca; el cual fue objeto de una CESION DE CONTRATO, suscrito el 26 de junio de 2015; con el Parqueadero ROMERO AYDEE, y el acta de inventario N°. 0516, que obra a folio 101, del expediente; de no ser así, deberá allegar el acta de entrega y demás documentos, en los que conste la persona a la que le fue entregado, porque motivo, y en qué fecha.

Ahora, en virtud a lo manifestado por el petente; se hace necesario, a oficiar a la SIJIN Sección -Automotores- de la POLICÍA NACIONAL, para que proceda a realizar la aprehensión física e inmovilización del vehículo de placas FMF-638, matriculado en la Dirección de Tránsito de Floridablanca y dejarlo a disposición de este Despacho en uno de los parqueaderos autorizados para ello.

Igualmente, se hace necesario, OFICIAR a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Cali; para que, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, se sirva informar y allegar las pruebas correspondientes, respecto a los comparendos que se le hayan realizado al vehículo de placas FMF-638, matriculado en la Dirección de Tránsito de

Floridablanca; en los últimos 4 años; esto con el fin de determinar la persona a la que fue impuesto dicho comparendo.

Finalmente, se hace necesario OFICIAR, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que investigue, la presunta comisión de un hecho punible, dentro de las presentes diligencias para ello, se hace necesario remitir el link del expediente, el cual podrá encontrar en el siguiente enlace 68001400301120090094701.

De igual manera OFÍCIESE a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER, para que se indague sobre la presunta comisión de una falta disciplinaria por parte del auxiliar de la justicia secuestre JAIRO BARRAGAN ARDILA, para ello, se hace necesario remitir el link del expediente, el cual podrá encontrar en el siguiente enlace 68001400301120090094701.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el derecho de petición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva. Líbrese el oficio respectivo con destino al apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: OFICIAR, a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informe, la dirección tanto física como electrónica de notificación, que reposa en su base de datos; lo anterior, de conformidad con el Certificado de Afiliación Expedido por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-. Líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: OFICIAR al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la Sociedad BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.; lo anterior con el fin de que informe si tiene en custodia el vehículo de placas FMF-638, matriculado en la Dirección de Tránsito de Floridablanca; el cual fue objeto de una CESIÓN DE CONTRATO, suscrito el 26 de junio de 2015; con el Parqueadero ROMERO AYDEE, y el acta de inventario N°. 0516, que obra a folio 101, del expediente; de no ser así, deberá allegar el acta de entrega y demás documentos, en los que conste la persona a la que le fue entregado, por qué motivo, y en qué fecha. Líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: OFICIAR a la SIJIN Sección -Automotores- de la POLICÍA NACIONAL, para que proceda a realizar la aprehensión física e inmovilización del vehículo de placas FMF-638, matriculado en la Dirección de Tránsito de Floridablanca y dejarlo a disposición de este Despacho en uno de los parqueaderos autorizados para ello. Líbrese la correspondiente comunicación.

QUINTO: OFICIAR a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Cali; para que, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, se sirva informar y allegar las pruebas correspondientes, respecto a los comparendos que se le hayan realizado al vehículo de placas FMF-638, matriculado en la Dirección de Tránsito de Floridablanca; en los últimos 4 años; esto con el fin de determinar la persona a la que fueran impuestos dichos comparendos. Líbrese la correspondiente comunicación.

SEXTO: OFICIAR, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que investigue, la presunta comisión de un delito punible, dentro de las presentes diligencias; para ello, se hace necesario remitir el link del expediente, el cual podrá encontrar en el siguiente enlace 68001400301120090094701.

SÉPTIMO: OFICIAR, a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER, para que se indague sobre la presunta comisión de una falta disciplinaria por parte del auxiliar de la justicia secuestre JAIRO BARRAGAN ARDILA, para ello, se hace necesario remitir el link del expediente, el cual podrá encontrar en el siguiente enlace 68001400301120090094701.

OCTAVO: A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución; líbrese el oficio respectivo con destino a la parte demandada comunicando la anterior decisión, a la dirección suministrada por esta para efecto de notificaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ec0a6a67d75a4c001124e27a1e7a5ba2d8fca51f91d7212efdf07cde83933b**

Documento generado en 16/02/2023 12:42:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2009 00947 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Cesionario FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA
CONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS I
DEMANDADO: RICARDO ANDRES TAPIAS VILLAR
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone **REQUERIR** a la EPS SURAMERICANA S.A.; a efectos de que **COMPLEMENTE**, la respuesta emitida el 14 de julio de 2022; por parte de la Dirección Afiliaciones de la entidad, lo anterior, en virtud a que, la dirección informada como del Empleador Cotizante del aquí demandado Ricardo Andrés Tapias Villar, se encuentra incompleta, *-Calle 66 # 27-26-*; pues no se tiene certeza a que municipio o ciudad corresponde, y no ha sido posible notificar la medida cautelar decretada por el Despacho; lo anterior de conformidad a los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 029 del 20 de febrero de 2023.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a24bd63f77a055616dece4c92f59f282b60609773b80cfc94157331b3767d6e**

Documento generado en 16/02/2023 12:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-003-2010-01024-01
DEMANDANTE: MONICA LUNA
DEMANDADA: GLORIA CRUZ DE PINTO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, de las entidades bancarias tales como: BANCO DE BOGOTÁ; BANCO POPULAR; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO FALABELLA S.A.; COOPERATIVA FINANCIERA COMULTRASAN; cuya titular sea la aquí demandada GLORIA CRUZ DE PINTO, identificado con la CC: 37.800.066.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 12.500.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269e5ad34ebb4d1c277ec1999ce57332504975613ded2d382e03eb1425c063ad**

Documento generado en 16/02/2023 12:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-007-2012–00016-01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADA: FLORALBA BARBOSA PAEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, de las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA S.A.; cuyo titular sea la aquí demandada FLORALBA BARBOSA PAEZ, identificada con la CC: 37.546.275.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 3.500.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b00ee2a8055176a55390b527c0cc9612b001750d3c43c40ef1d391af1f98ee4**

Documento generado en 16/02/2023 12:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2012– 00038- 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA CONSTANZA CARO GUZMAN
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.938.380 y tarjeta profesional No. 290.072 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia, se **REQUIERE** al actor para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que lo represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 547a220a5e03f64208124b3e58dafb8702fa15525a66da54f27600d01163d2df

Documento generado en 16/02/2023 12:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2012– 00038- 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA CONSTANZA CARO GUZMAN
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE IBAGUÉ (TOLIMA) en relación con el requerimiento realizado por este despacho mediante proveído de fecha 28 de junio del 2022 (*folio 07 – C2*).

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaDTMI](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bcef659bb0281df8f1ba367a3699c24fb262b97a6ae3205cf5375e85f63a25**

Documento generado en 16/02/2023 12:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2012– 00463- 01
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA
DEMANDADO: YESID FONTECHA AVILA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial en el que refiere cesión de crédito por parte de JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ en calidad de cedente y la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER en calidad de cesionario, no obstante, una vez revisado el plenario, se evidencia que la memorialista **NO** funge como parte dentro del presente asunto, por lo cual, este despacho se **ABSTIENE** de dar trámite a lo solicitado.

Ahora bien, conforme al memorial que antecede y, siendo procedente lo allí peticionado, se **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se envíe al correo electrónico patriciamedinaabogada@outlook.com, una relación respecto a los depósitos judiciales existentes a favor del presente asunto, que se encuentran por cuenta de esta agencia judicial.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6aebc6ff078b957d0f9f942a37cf4d0152d8090e5ae4dc0e448d152527e104**

Documento generado en 16/02/2023 12:37:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2012– 00463- 01
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA
DEMANDADO: YESID FONTECHA AVILA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en calidad de pagador, respecto a la medida cautelar decretada en el presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaCajaRetiroFFMM](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d47c29849876522ef35509f315a4d001c2d82a9a2657a6cfec912cb3517f96**

Documento generado en 16/02/2023 12:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
RADICADO: 683074089-011-2012-00603-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADO: OSCAR OMAR MEJIA SUAREZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, que percibe el demandado OSCAR OMAR MEJIA SUAREZ, identificado con C.C. No. 13.512.471, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$16.650.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98df5793d0102326e8a6e030028ce721a0d0a69231df8e234b2b68ad0d443b07**

Documento generado en 16/02/2023 12:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001 40 22 009 2014 00152 01
DEMANDANTE: PRESERCOR LTDA
DEMANDADO: ROSO CABALLERO TORRES
CUADERNO: 2**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, respecto de que si fije fecha para la diligencia de remate respecto del 50% del bien inmueble identificado con la M.I: 300-54912, denunciado como de propiedad del demandado; se ha de informar que, previo a darle el trámite correspondiente; se REQUIERE a la parte demandante, para que, dé cumplimiento al proveído de fecha 13 de noviembre de 2019; esto es, citando al ACREEDOR HIPOTECARO, lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 448 del Código General del Proceso.

Por otra parte, como quiera, el perito evaluador JUAN CARLOS RUEDA ARIZA, designado mediante auto del 14 de octubre de 2021, y notificado mediante el oficio N°. 0075, del 10 de febrero de 2021; al correo electrónico pqtdisenos@gmail.com; y no ha manifestado que acepta o no el cargo o que existe justificación para no hacerlo, se dispone RELEVARLO, del cargo; lo anterior de conformidad con el inciso 2, del artículo 49, del estatuto procesal; y en su reemplazo se DESIGNA de la lista de evaluadores certificados Registro Nacional de Evaluadores extraída de la página web, como perito evaluador de bienes inmuebles en turno con registro No. 1522, a RAFAEL ERNESTO ACEVEDO SERRANO, quien puede ser notificado en el email arq.urbanapaisaje@gmail.com, celular 3153983407, para que avalúe la CUOTA PARTE equivalente al 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-13991, secuestrado como consta en la diligencia vista a folio 43-44 C-2. Comuníquesele el nombramiento en forma legal de conformidad con el artículo citado; y si acepta désele posesión, advirtiéndole que tiene diez (10) días, para cumplir con la labor encomendada. Líbrese el correspondiente oficio.

En vista de que el señor JUAN CARLOS RUEDA ARIZA, no se presentó para tomar posesión del cargo como perito evaluador dentro del presente proceso, y no manifestó la imposibilidad para ello; pese a que fue notificado por correo electrónico, de la secretaría del Despacho; en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 49, del estatuto procesal, se ordena la compulsión de copias a la Comisión Seccional de Disciplina de Santander para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Por secretaría cúmplase lo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941bf79e6866f2b2a29c9744f8b6fe64aac01ea250a7eaf892a898925826c8eb**

Documento generado en 16/02/2023 12:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-018-2014–00496-01
DEMANDANTE: GAVASSA & CIA LTDA
DEMANDADA: YUDY STELA BAYONA JAIME
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, de la entidad bancaria BANCAMIA, cuyo titular sea de la aquí demandada YUDY STELA BAYONA JAIME, identificada con la CC: 37.332.136.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 8.600.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15071c214e206615e9a47969584d75421d0d92085fa7fe38b72114955d71dee**

Documento generado en 16/02/2023 12:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-012-2014–00585-01
DEMANDANTE: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER KOPP MENDOZA
CUADERNO: 2**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, de la entidad bancaria BANCAMIA, cuyo titular sea el aquí demandado ALEXANDER KOPP MENDOZA, identificado con la CC: 91.278.734.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 3.300.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d916c9f4594e00fd2d0d873df8454d1b1549d7e84092cc1f71c365da8231f30**

Documento generado en 16/02/2023 12:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
RADICADO: 683074089-004-2015-00111-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADA: MIRNA MARGARITA MARIMON MORELOS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, que percibe la demandada MIRNA MARGARITA MARIMON MORELOS, identificada con C.C. No. 1.064.989.325, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$13.500.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fced3c94471ac2d0d175abd42d537841c8e495157f9412a80bb0b69d91cb0**

Documento generado en 16/02/2023 12:42:00 PM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 029 del 20 de febrero de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 005 2015- 00331- 01
DEMANDANTE: JOEL PINTO CORZO
DEMANDADO: PEDRO JESUS ROMERO MENDEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega Oficio No. 437 del 2022 proveniente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURITÍ dentro del proceso radicado No. 68229-4089-001-2016-00020-00 mediante el cual informa que "(...) se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, **LEVANTAR** la medida de embargo del **REMANENTE** de los bienes o dineros de propiedad del demandado PEDRO JESUS ROMERO MENDEZ dentro del radicado No. 2015-00331 (...)".

Por lo anterior, este despacho dispone **LEVANTAR** el **TOMA NOTA** que reposa en este proceso por cuenta del radicado No. 68229-4089-001-2016-00020-00, conforme se ordenó en auto de fecha 23 de septiembre del 2016 (*folio 17 - C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91869b0f78f97af42ad57a70b120a5511a0e57e537a6b37b9a7b94a09f9ad30a

Documento generado en 16/02/2023 12:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 005 2015– 00331- 01
DEMANDANTE: JOEL PINTO CORZO
DEMANDADO: PEDRO JESUS ROMERO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - *Juzgado Origen*- en relación con la conversión de depósitos judiciales existentes en favor del presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[ConversiónTítulos](#)".

Por otra parte, en atención a la solicitud de elaboración de orden de pago, se le hace saber al memorialista que, conforme obra en actuación de fecha 16 de noviembre del 2022 -*visible a través de la página web de la Rama Judicial*-, fue elaborada Orden de Pago No. 2022004880, la cual se encuentra pendiente por cobrar.

Finalmente, al advertir que se deja constancia que refiere "*(...) dineros entregados hasta la liquidación del crédito y costas aprobadas (...)*", se **REQUIERE** a las partes -*por ser carga procesal que les corresponde*- para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P. y, para tales efectos, aporten liquidación del crédito con el fin de determinar el estado en que se encuentra la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8bb688d4bfe149e5c558edff970ab4b9f6eb3eae2c393908cdbee7f2ba67bf**

Documento generado en 16/02/2023 12:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2017– 00097- 01
DEMANDANTE: JOHANNA TORRADO PINZÓN
DEMANDADO: OMAR ORLANDO CIPA DÍAZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la información solicitada por el apoderado judicial, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169875d30112b6927c1adb02a8890a9986d15e6bb2549cdc59d0afcbf643037b**

Documento generado en 16/02/2023 12:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2017- 00097- 01
DEMANDANTE: JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ
DEMANDADO: OMAR ORLANDO CIPA DIAZ
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la parte demandante *-acumulada-*, se le hace saber que mediante proveído de fecha 11 de noviembre del 2020 (*folio 01 – C3 acumulada*) se dispuso "De conformidad con el artículo 116 del C.G.P. y previa cancelación del arancel judicial, se dispone **DESGLOSE** del escrito de la demanda acumulada (fl. 2-4 C-3), Letra de Cambio No. 01 (fl. 5 C-3) y la entrega a la parte demandante; procédase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dejando la respectiva constancia y copia de dichos folios en el expediente".

Así mismo, se le hace saber que, una vez cancelado el arancel judicial, no es necesario asignar cita para el retiro de los documentos.

Por otra parte, este despacho se **ABSTIENE** de dar trámite a la solicitud presentada por la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER, al considerar que la misma **NO** funge como parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b340747b0840ca764bd991ca1dc15fc374778ed5673f2aa1676e2b562309b30

Documento generado en 16/02/2023 12:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2017- 00097- 01
DEMANDANTE: JOHANNA TORRADO PINZÓN
DEMANDADO: OMAR ORLANDO CIPA DÍAZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede y, siendo procedente lo allí peticionado, se **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se envíe al correo electrónico a martinezc_m@hotmail.com, una relación respecto a los depósitos judiciales existentes a favor del presente asunto, que se encuentran por cuenta de esta agencia judicial.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d4c83c1daf2143ad2267dea4a5784aef37062e79d70953da96fe9010ede3c2**

Documento generado en 16/02/2023 12:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2017- 00171- 01
DEMANDANTE: HENRY ARIAS VERGARA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MEDINA PINILLA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a las solicitudes presentadas por la apoderada judicial de la parte demandada GUSTAVO ADOLFO MEDINA PINILLA, en el sentido de proceder con la entrega de dineros según lo dispuesto en proveído de fecha 29 de noviembre del 2022 (*folio 65 – C1*), se le hace saber que obran órdenes de pago No. 2022005358 y 2022005359 por valor de UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.042.000) y CIENTO CATORCE MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$114.100), respectivamente, en favor de GUSTAVO ADOLFO MEDINA PINILLA.

Por otra parte, atendiendo a lo expuesto por la togada, evidencia este despacho que en poder conferido por GUSTAVO ADOLFO MEDINA PINILLA respecto a la abogada DAISSY YOHANA GARCIA ESTUPIÑAN se concedió la facultad de *retirar títulos judiciales (folio 07 – C1)*, en consecuencia, se **ACCEDE** a lo solicitado por la memorialista, en el sentido de modificar las órdenes de pago No. 2022005358 y 2022005359, con el fin de que las mismas se elaboren en favor de la precitada togada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a11d11b5684d3ce5dc772da3f82d92604d78d77176d45e805a5491936e8474ba

Documento generado en 16/02/2023 12:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-029-2017-00350-01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO
REINTEGRA CARTERA
DEMANDADA: JORGE ANDRES MUÑOZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario, mínimo mensual legal vigente, y demás emolumentos embargables que recibe el demandado JORGE ANDRES MUÑOZ, identificado con la C.C. 91.519.971, como empleado de la Corporación GO TO CLOUD S.A.S.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$162.800.000,00; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a090b4454fdf96958f7c1e2f3684c99767e1350e5b52722d3df98e9aca5f72**

Documento generado en 16/02/2023 12:42:26 PM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 029 del 20 de febrero de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68307 40 89 001 2017- 00382- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JULY PAOLA AVELLANEDA MANTILLA, DEIVIS MENDOZA ACEVEDO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al Oficio No. 1002 del 2022 proveniente de la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, dentro del radicado interno No. 1258, mediante el cual solicita información respecto al vehículo de placas **HHP-730**, se ordena **OFICIAR** con el fin de hacerles saber que mediante proveído de fecha 25 de mayo del 2017 (*folio 01 – C2*), se resolvió "(...) *DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo objeto de prenda de placas HHP-730 denunciado como de propiedad de JULY PAOLA AVELLANEDA MANTILLA, ofíciase al Director de Tránsito de Girón, a fin de hacer efectiva la medida (...)*", pese a lo anterior, a la fecha, no obra constancia de inscripción respecto a la medida cautelar en comento, por lo cual, no ha sido librada orden de inmovilización.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572d8f33d2d308da74e40a711f528666feb2049e77a4eafc1cb52851e58aacaf**

Documento generado en 16/02/2023 12:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
RADICADO: 683074089-014-2017-00436-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADO: CESAR FERNANDO MUÑOZ RÍOS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, que percibe el demandado CESAR FERNANDO MUÑOZ RIOS, identificado con C.C. No. 91.486.724, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$29.500.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c2070c857ded9efa482e9f4aab047a367d6bc17629b982c7be8a06e29d0eca**

Documento generado en 16/02/2023 12:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTIA
RADICADO: 683074089-011-2017-00619-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA -FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADO: JUAN CARLOS MALAGON
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, que percibe el demandado JUAN CARLOS MALAGON, identificado con C.C. No. 91.278.164, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$109.700.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fbdd27cf79ffa9259343e896093f19365f29e556c38e65c7974e5d98826ffa**

Documento generado en 16/02/2023 12:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2018– 00205- 01
DEMANDANTE: TULIO ENRIQUE ARAQUE ACEVEDO
DEMANDADOS: SAMUEL HEREDIA, YAMILE LIZARAZO PARADA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la nota devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, en relación con la medida cautelar decretada respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-275855** denunciado como propiedad de la demandada YAMILE LIZARAZO PARADA.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[NotaDevolutiva](#)".

Por otra parte, se dispone **REQUERIR** a SALUD TOTAL EPS S.A., para que se sirva remitir la información completa respecto al demandado SAMUEL HEREDIA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.685.034, como quiera que, en la respuesta aportada (*folio 04 - C2*), no se evidencia el suministro de los datos del empleador del ejecutado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

Finalmente, previo a dar trámite a la solicitud en el sentido de fijar fecha y hora a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro respecto al establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA FRUTAS Y VERDURAS DONDE YAMI identificado con NIT. 5685034-8 y matrícula mercantil No. 9000396021, se dispone **REQUERIR** al memorialista para que se sirva informar la ubicación actual del establecimiento en comento y verificar si el mismo se encuentra abierto al público.

Una vez cumplido lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88218a5ad6f1b8021ff6fdc217af57cc9a7c7d67f853256d8511219df4eca205**

Documento generado en 16/02/2023 12:41:13 PM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **029** del 20 de febrero de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2018– 00250- 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA
DEMANDADOS: EDIXON ALBERTO ARAQUE MEJIA, SONIA ESPERANZA ARAQUE MEJIA, JORGE GUTIERREZ CELIZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros, así como la aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito allegada al interior de la demanda principal, se dispone que, de manera **INMEDIATA**, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, se corra traslado de la liquidación del crédito presentada dentro de la demanda acumulada (*folio 06 – C4 acumulada*), al considerar que, en virtud de la concurrencia de créditos, los dineros embargados deben ser prorrateados entre los acreedores.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de contadores para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc71bb81d428436a0b942a0424fd44f58ab1ce7e5137415eba8e68e78333c9e**

Documento generado en 16/02/2023 12:41:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
RADICADO: 683074089-003-2018-00339-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: FREDY ALBERTO RIVERO ROMERO – LIBARDO RIVERO BALLESTEROS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, que perciben los demandados FREDY ALBERTO RIVERO ROMERO y LIBARDO RIVERO BALLESTEROS, identificados con C.C. No. 8.566.786 y 5.691.832, respectivamente, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$10.500.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91236141c52151d37156232bcb74807d28c0b6e71712c41293bb9fa25e9ce17**

Documento generado en 16/02/2023 12:41:59 PM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 029 del 20 de febrero de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2018– 00567- 01
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL MORENO DUARTE
DEMANDADO: LILIANA ORTIZ GUTIERREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la TESORERÍA GENERAL DE BUCARAMANGA, dentro del proceso de jurisdicción coactiva bajo el radicado No. 69014, en relación con el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la demandada LILIANA ORTIZ GUTIERREZ, mediante la cual refiere que "(...) *mediante Resolución No. 380308 de octubre 21 de 2022 SE APLICÓ embargo de remanente según lo ordenado por Oficio No. 1020 de octubre 5 de 2022 (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["TomaNota"](#).

Por otra parte, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, el Oficio No. 1258 del 2023 proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-019-2004-00591-01, mediante el cual refiere que "(...) **NO TOMA NOTA** del embargo del remanente respecto de los bienes que se lleguen a desembargar de la demandada LILIANA ORTIZ GUTIERREZ, como quiera que se encuentra embargado por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga para el proceso radicado No. 2000-00110-00 (...)".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["NoTomaNota"](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f6c5eb276a5cfcaa228487d0aa164442acee5801f57583637b37fe6a06c0ca**

Documento generado en 16/02/2023 12:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-025-2018–00656-01
DEMANDANTE: YOLANDA MARIN SALAZAR
DEMANDADA: JOSÉ ORLANDO FONSECA OREJUELA – BLANCA INES PÉREZ DE FONSECA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, de las entidades bancarias tales como: BANCOLOMBIA; DAVIVIENDA; CAJA SOCIAL BCSC; BOGOTA; AV VILLAS; SCOTIABANK COLPATRIA; AGRARIO DE COLOMBIA; POPULAR; OCCIDENTE; BANCOOMEVA; BANCO DE MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. – ANTES BANCO COMPARTIR; cuyos titulares sean los aquí demandados JOSÉ ORLANDO FONSECA OREJUELA y BLANCA INES PÉREZ DE FONSECA, identificados con la CC: 13.831.832, y 63.280.703, respectivamente.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 177.500.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54504f840c4e3ba0f6f168b973e9defa9f6f47adfc813490735cdeeed1f2d172**

Documento generado en 16/02/2023 12:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-007-2019–00537-01
DEMANDANTE: FREDY ALBERTO NIÑO GONZALEZ
DEMANDADO: LUIS LIZCANO CONTRERAS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599, en concordancia con el artículo 593 núm. 3 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado LUIS LIZCANO CONTRERAS identificado con C.C. No. 13.485.465, sobre el vehículo de placas **HRQ-352**.

Para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 ídem, OFÍCIESE a LA POLICÍA NACIONAL - SIJIN para que proceda a realizar la aprehensión y/o inmovilización del referido vehículo, siempre y cuando sea conducido por el aquí demandado; una vez inmovilizado y puesto a disposición de las presentes diligencias COMISIONESE a los INSPECTORES DE TRÁNSITO - REPARTO del correspondiente Municipio, con el fin de que realice el posterior secuestro del automotor en referencia, para tal efecto se le conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS de la misma codificación-, inclusive las de subcomisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre. Por el Centro de Servicios, líbrense el respectivo exhorto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234f601c7b8cff187447c140afa6074d8495d8c1aef86a3c71a78ee9ef4f1eef**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 029 del 20 de febrero de 2023.

Documento generado en 16/02/2023 12:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003015-2020-00051-01
DEMANDANTE: MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS
DEMANDADOS: DANY BELTRAN HERNANDEZ C.C 13720310 y WALTER MIGUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANADA PRINCIPAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS en contra de DANY BELTRAN HERNANDEZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada dentro de la demanda principal por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.269.757,00
Total Interés Mora del 31-08-2019 a 16-02-2023	\$ 4.713.039,66
Total a Pagar	\$ 9.982.796,66
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 16-02-2023	\$ 9.982.796,66

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 9.982.796 al 16 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 029 del 20 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e212d9483144be62d15f9ed88d1f168acacff8172681fbb2998407ea24ba8a**

Documento generado en 16/02/2023 12:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # 15-2020-00051 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
 APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \left[\frac{1+t}{365} \right]^n \times C - 1 \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	31-ago-19	Intereses de mora		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$5.269.757,00	\$5.269.757,00
1	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.387,08	\$0,00	\$111.387,08	\$111.387,08	\$0,00	\$5.269.757,00	\$5.381.144,08
2	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$113.968,74	\$0,00	\$113.968,74	\$225.355,82	\$0,00	\$5.269.757,00	\$5.495.112,82
3	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.893,10	\$0,00	\$109.893,10	\$335.248,92	\$0,00	\$5.269.757,00	\$5.605.005,92
4	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112.954,76	\$0,00	\$112.954,76	\$448.203,68	\$0,00	\$5.269.757,00	\$5.717.960,68
5	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112.206,31	\$0,00	\$112.206,31	\$560.409,99	\$0,00	\$5.269.757,00	\$5.830.166,99
6	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$106.342,84	\$0,00	\$106.342,84	\$666.752,83	\$0,00	\$5.269.757,00	\$5.936.509,83
7	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$113.168,40	\$0,00	\$113.168,40	\$779.921,23	\$0,00	\$5.269.757,00	\$6.049.678,23
8	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.135,63	\$0,00	\$108.135,63	\$888.056,86	\$0,00	\$5.269.757,00	\$6.157.813,86
9	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.093,54	\$0,00	\$109.093,54	\$997.150,40	\$0,00	\$5.269.757,00	\$6.266.907,40
10	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.174,80	\$0,00	\$105.174,80	\$1.102.325,20	\$0,00	\$5.269.757,00	\$6.372.082,20
11	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.716,55	\$0,00	\$108.716,55	\$1.211.041,75	\$0,00	\$5.269.757,00	\$6.480.798,75
12	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.631,61	\$0,00	\$109.631,61	\$1.320.673,37	\$0,00	\$5.269.757,00	\$6.590.430,37
13	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$106.371,71	\$0,00	\$106.371,71	\$1.427.045,08	\$0,00	\$5.269.757,00	\$6.696.802,08
14	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.554,89	\$0,00	\$108.554,89	\$1.535.599,97	\$0,00	\$5.269.757,00	\$6.805.356,97
15	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.713,67	\$0,00	\$103.713,67	\$1.639.313,64	\$0,00	\$5.269.757,00	\$6.909.070,64
16	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.147,97	\$0,00	\$105.147,97	\$1.744.461,60	\$0,00	\$5.269.757,00	\$7.014.218,60
17	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.387,70	\$0,00	\$104.387,70	\$1.848.849,30	\$0,00	\$5.269.757,00	\$7.118.606,30
18	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.272,50	\$0,00	\$95.272,50	\$1.944.121,80	\$0,00	\$5.269.757,00	\$7.213.878,80
19	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.876,58	\$0,00	\$104.876,58	\$2.048.998,38	\$0,00	\$5.269.757,00	\$7.318.755,38
20	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.935,73	\$0,00	\$100.935,73	\$2.149.934,11	\$0,00	\$5.269.757,00	\$7.419.691,11
21	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.843,94	\$0,00	\$103.843,94	\$2.253.778,06	\$0,00	\$5.269.757,00	\$7.523.535,06
22	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.409,79	\$0,00	\$100.409,79	\$2.354.187,85	\$0,00	\$5.269.757,00	\$7.623.944,85
23	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.626,28	\$0,00	\$103.626,28	\$2.457.814,13	\$0,00	\$5.269.757,00	\$7.727.571,13
24	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.952,74	\$0,00	\$103.952,74	\$2.561.766,87	\$0,00	\$5.269.757,00	\$7.831.523,87
25	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.304,54	\$0,00	\$100.304,54	\$2.662.071,41	\$0,00	\$5.269.757,00	\$7.931.828,41
26	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.081,69	\$0,00	\$103.081,69	\$2.765.153,09	\$0,00	\$5.269.757,00	\$8.034.910,09
27	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.725,43	\$0,00	\$100.725,43	\$2.865.878,52	\$0,00	\$5.269.757,00	\$8.135.635,52
28	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.147,97	\$0,00	\$105.147,97	\$2.971.026,49	\$0,00	\$5.269.757,00	\$8.240.783,49
29	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$106.232,05	\$0,00	\$106.232,05	\$3.077.258,54	\$0,00	\$5.269.757,00	\$8.347.015,54
30	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.971,65	\$0,00	\$98.971,65	\$3.176.230,18	\$0,00	\$5.269.757,00	\$8.445.987,18
31	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$110.598,68	\$0,00	\$110.598,68	\$3.286.828,86	\$0,00	\$5.269.757,00	\$8.556.585,86
32	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.996,28	\$0,00	\$109.996,28	\$3.396.825,15	\$0,00	\$5.269.757,00	\$8.666.582,15
33	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$117.210,30	\$0,00	\$117.210,30	\$3.514.035,45	\$0,00	\$5.269.757,00	\$8.783.792,45
34	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$116.910,46	\$0,00	\$116.910,46	\$3.630.945,90	\$0,00	\$5.269.757,00	\$8.900.702,90
35	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.457,97	\$0,00	\$125.457,97	\$3.756.403,87	\$0,00	\$5.269.757,00	\$9.026.160,87
36	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$130.280,21	\$0,00	\$130.280,21	\$3.886.684,08	\$0,00	\$5.269.757,00	\$9.156.441,08
37	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$132.422,31	\$0,00	\$132.422,31	\$4.019.106,40	\$0,00	\$5.269.757,00	\$9.288.863,40
38	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$142.514,58	\$0,00	\$142.514,58	\$4.161.620,98	\$0,00	\$5.269.757,00	\$9.431.377,98
39	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$143.521,68	\$0,00	\$143.521,68	\$4.305.142,66	\$0,00	\$5.269.757,00	\$9.574.899,66
40	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$157.546,80	\$0,00	\$157.546,80	\$4.462.689,46	\$0,00	\$5.269.757,00	\$9.732.446,46
41	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$163.378,25	\$0,00	\$163.378,25	\$4.626.067,71	\$0,00	\$5.269.757,00	\$9.895.824,71
42	16-feb-23	Intereses de mora	16	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.971,95	\$0,00	\$86.971,95	\$4.713.039,66	\$0,00	\$5.269.757,00	\$9.982.796,66

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # 15-2020-00051 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
 APROBO: NUBIA STELLA AREVÁLO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés)

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	16/02/2023 DEMANDANTE
\$ 5.269.757,00		\$ 0,00	\$4.713.039,66	\$0,00	\$ 0,00	\$ 9.982.796,66	

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003015-2020-00051-01
DEMANDANTE: MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS
DEMANDADOS: DANY BELTRAN HERNANDEZ C.C 1372031
DEMANADA ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS en contra de DANY BELTRAN HERNANDEZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada dentro de la demanda acumulada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Total Capital	\$ 4.000.000
interés remuneratorio de 6-01-2016 al 6-01-2018	\$ 1.562.619
Interés de Mora de 7-01-2018 al 16-02-2023	\$ 5.315.548
Total a pagar	10.878.167
Abonos	0
Neto a Pagar a 16-02-2023	\$ 10.878.167

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 10.878.167 al 16 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 029 del 20 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6240c46d91d32efdca32d5a4b4f4a74d9a788b07541be3b7d42911570451bdc**

Documento generado en 16/02/2023 12:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # 15-2020-00051 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ
 APROBO: MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \left[\left((1+t)^{n/365} - 1 \right) \right] \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	7-ene-16	Saldo inicial		19,68%	29,52%	29,52%	19,68%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$4.000.000,00	\$4.000.000,00
1	31-ene-16	Intereses remuneratorio	24	19,68%	29,52%	29,52%	19,68%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.530,94	\$0,00	\$47.530,94	\$47.530,94	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.047.530,94
2	29-feb-16	Intereses remuneratorio	29	19,68%	29,52%	29,52%	19,68%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.504,09	\$0,00	\$57.504,09	\$105.035,03	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.105.035,03
3	31-mar-16	Intereses remuneratorio	31	19,68%	29,52%	29,52%	19,68%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.500,23	\$0,00	\$61.500,23	\$166.535,26	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.166.535,26
4	30-abr-16	Intereses remuneratorio	30	20,54%	30,81%	30,81%	20,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.891,40	\$0,00	\$61.891,40	\$228.426,66	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.228.426,66
5	31-may-16	Intereses remuneratorio	31	20,54%	30,81%	30,81%	20,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.970,86	\$0,00	\$63.970,86	\$292.397,52	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.292.397,52
6	30-jun-16	Intereses remuneratorio	30	20,54%	30,81%	30,81%	20,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.891,40	\$0,00	\$61.891,40	\$354.288,92	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.354.288,92
7	31-jul-16	Intereses remuneratorio	31	21,34%	32,01%	32,01%	21,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.254,69	\$0,00	\$66.254,69	\$420.543,61	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.420.543,61
8	31-ago-16	Intereses remuneratorio	31	21,34%	32,01%	32,01%	21,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.254,69	\$0,00	\$66.254,69	\$486.798,30	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.486.798,30
9	30-sep-16	Intereses remuneratorio	30	21,34%	32,01%	32,01%	21,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.100,41	\$0,00	\$64.100,41	\$550.898,70	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.550.898,70
10	31-oct-16	Intereses remuneratorio	31	21,99%	32,99%	32,99%	21,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.100,17	\$0,00	\$68.100,17	\$618.998,87	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.618.998,87
11	30-nov-16	Intereses remuneratorio	30	21,99%	32,99%	32,99%	21,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.885,40	\$0,00	\$65.885,40	\$684.884,27	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.684.884,27
12	31-dic-16	Intereses remuneratorio	31	21,99%	32,99%	32,99%	21,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.100,17	\$0,00	\$68.100,17	\$752.984,45	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.752.984,45
13	31-ene-17	Intereses remuneratorio	31	22,34%	33,51%	33,51%	22,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.090,17	\$0,00	\$69.090,17	\$822.074,62	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.822.074,62
14	28-feb-17	Intereses remuneratorio	28	22,34%	33,51%	33,51%	22,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.352,20	\$0,00	\$62.352,20	\$884.426,82	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.884.426,82
15	31-mar-17	Intereses remuneratorio	31	22,34%	33,51%	33,51%	22,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.090,17	\$0,00	\$69.090,17	\$953.516,99	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.953.516,99
16	30-abr-17	Intereses remuneratorio	30	22,33%	33,50%	33,50%	22,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.815,62	\$0,00	\$66.815,62	\$1.020.332,60	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.020.332,60
17	31-may-17	Intereses remuneratorio	31	22,33%	33,50%	33,50%	22,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.061,92	\$0,00	\$69.061,92	\$1.089.394,52	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.089.394,52
18	30-jun-17	Intereses remuneratorio	30	22,33%	33,50%	33,50%	22,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.815,62	\$0,00	\$66.815,62	\$1.156.210,14	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.156.210,14
19	31-jul-17	Intereses remuneratorio	31	21,98%	32,97%	32,97%	21,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.071,85	\$0,00	\$68.071,85	\$1.224.281,99	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.224.281,99
20	31-ago-17	Intereses remuneratorio	31	21,98%	32,97%	32,97%	21,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.071,85	\$0,00	\$68.071,85	\$1.292.353,84	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.292.353,84
21	30-sep-17	Intereses remuneratorio	30	21,48%	32,22%	32,22%	21,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.485,61	\$0,00	\$64.485,61	\$1.356.839,44	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.356.839,44
22	31-oct-17	Intereses remuneratorio	31	21,15%	31,73%	31,73%	21,15%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.713,53	\$0,00	\$65.713,53	\$1.422.552,97	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.422.552,97
23	30-nov-17	Intereses remuneratorio	30	20,96%	31,44%	31,44%	20,96%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.052,80	\$0,00	\$63.052,80	\$1.485.605,77	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.485.605,77
24	31-dic-17	Intereses remuneratorio	31	20,77%	31,16%	31,16%	20,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.628,88	\$0,00	\$64.628,88	\$1.550.234,65	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.550.234,65
25	6-ene-18	Intereses remuneratorio	6	20,69%	31,04%	31,04%	20,69%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.384,40	\$0,00	\$12.384,40	\$1.562.619,05	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.562.619,05
26	7-ene-18	Intereses de mora	1	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.963,23	\$0,00	\$2.963,23	\$1.565.582,27	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.565.582,27
27	28-feb-18	Intereses de mora	52	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$159.200,87	\$0,00	\$159.200,87	\$1.724.783,15	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.724.783,15
28	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.848,32	\$0,00	\$92.848,32	\$1.817.631,47	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.817.631,47
29	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$89.049,34	\$0,00	\$89.049,34	\$1.906.680,81	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.906.680,81
30	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.891,99	\$0,00	\$91.891,99	\$1.998.572,80	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.998.572,80
31	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.277,21	\$0,00	\$88.277,21	\$2.086.850,01	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.086.850,01
32	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.252,68	\$0,00	\$90.252,68	\$2.177.102,69	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.177.102,69
33	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$89.891,88	\$0,00	\$89.891,88	\$2.266.994,57	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.266.994,57
34	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.456,28	\$0,00	\$86.456,28	\$2.353.450,85	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.353.450,85
35	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.646,50	\$0,00	\$88.646,50	\$2.442.097,35	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.442.097,35
36	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.211,29	\$0,00	\$85.211,29	\$2.527.308,64	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.527.308,64
37	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.719,85	\$0,00	\$87.719,85	\$2.615.028,49	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.615.028,49
38	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.750,50	\$0,00	\$86.750,50	\$2.701.779,00	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.701.779,00
39	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.236,41	\$0,00	\$80.236,41	\$2.782.015,41	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.782.015,41
40	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.598,82	\$0,00	\$87.598,82	\$2.869.614,23	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.869.614,23
41	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.548,17	\$0,00	\$84.548,17	\$2.954.162,40	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.954.162,40
42	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.477,75	\$0,00	\$87.477,75	\$3.041.640,14	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.041.640,14
43	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.470,07	\$0,00	\$84.470,07	\$3.126.110,22	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.126.110,22

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # 15-2020-00051 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ
 APROBO: MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \left[\frac{1+t}{365} \right]^n \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
44	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.235,49	\$0,00	\$87.235,49	\$3.213.345,70	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.213.345,70
45	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.397,01	\$0,00	\$87.397,01	\$3.300.742,72	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.300.742,72
46	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.548,17	\$0,00	\$84.548,17	\$3.385.290,88	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.385.290,88
47	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.507,78	\$0,00	\$86.507,78	\$3.471.798,66	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.471.798,66
48	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.414,17	\$0,00	\$83.414,17	\$3.555.212,83	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.555.212,83
49	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.738,12	\$0,00	\$85.738,12	\$3.640.950,95	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.640.950,95
50	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.170,00	\$0,00	\$85.170,00	\$3.726.120,95	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.726.120,95
51	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.719,35	\$0,00	\$80.719,35	\$3.806.840,31	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.806.840,31
52	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.900,28	\$0,00	\$85.900,28	\$3.892.740,59	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.892.740,59
53	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.080,16	\$0,00	\$82.080,16	\$3.974.820,75	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.974.820,75
54	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.807,27	\$0,00	\$82.807,27	\$4.057.628,02	\$0,00	\$4.000.000,00	\$8.057.628,02
55	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.832,75	\$0,00	\$79.832,75	\$4.137.460,77	\$0,00	\$4.000.000,00	\$8.137.460,77
56	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.521,11	\$0,00	\$82.521,11	\$4.219.981,88	\$0,00	\$4.000.000,00	\$8.219.981,88
57	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.215,69	\$0,00	\$83.215,69	\$4.303.197,57	\$0,00	\$4.000.000,00	\$8.303.197,57
58	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.741,27	\$0,00	\$80.741,27	\$4.383.938,83	\$0,00	\$4.000.000,00	\$8.383.938,83
59	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.398,41	\$0,00	\$82.398,41	\$4.466.337,24	\$0,00	\$4.000.000,00	\$8.466.337,24
60	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.723,68	\$0,00	\$78.723,68	\$4.545.060,92	\$0,00	\$4.000.000,00	\$8.545.060,92
61	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.812,38	\$0,00	\$79.812,38	\$4.624.873,30	\$0,00	\$4.000.000,00	\$8.624.873,30
62	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.235,30	\$0,00	\$79.235,30	\$4.704.108,60	\$0,00	\$4.000.000,00	\$8.704.108,60
63	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.316,43	\$0,00	\$72.316,43	\$4.776.425,03	\$0,00	\$4.000.000,00	\$8.776.425,03
64	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.606,38	\$0,00	\$79.606,38	\$4.856.031,42	\$0,00	\$4.000.000,00	\$8.856.031,42
65	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.615,10	\$0,00	\$76.615,10	\$4.932.646,51	\$0,00	\$4.000.000,00	\$8.932.646,51
66	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.822,57	\$0,00	\$78.822,57	\$5.011.469,08	\$0,00	\$4.000.000,00	\$9.011.469,08
67	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.215,88	\$0,00	\$76.215,88	\$5.087.684,96	\$0,00	\$4.000.000,00	\$9.087.684,96
68	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.657,35	\$0,00	\$78.657,35	\$5.166.342,31	\$0,00	\$4.000.000,00	\$9.166.342,31
69	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.905,15	\$0,00	\$78.905,15	\$5.245.247,46	\$0,00	\$4.000.000,00	\$9.245.247,46
70	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.135,99	\$0,00	\$76.135,99	\$5.321.383,44	\$0,00	\$4.000.000,00	\$9.321.383,44
71	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.243,98	\$0,00	\$78.243,98	\$5.399.627,42	\$0,00	\$4.000.000,00	\$9.399.627,42
72	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.455,46	\$0,00	\$76.455,46	\$5.476.082,88	\$0,00	\$4.000.000,00	\$9.476.082,88
73	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.812,38	\$0,00	\$79.812,38	\$5.555.895,27	\$0,00	\$4.000.000,00	\$9.555.895,27
74	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.635,26	\$0,00	\$80.635,26	\$5.636.530,52	\$0,00	\$4.000.000,00	\$9.636.530,52
75	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.124,26	\$0,00	\$75.124,26	\$5.711.654,78	\$0,00	\$4.000.000,00	\$9.711.654,78
76	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.949,74	\$0,00	\$83.949,74	\$5.795.604,52	\$0,00	\$4.000.000,00	\$9.795.604,52
77	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.492,49	\$0,00	\$83.492,49	\$5.879.097,01	\$0,00	\$4.000.000,00	\$9.879.097,01
78	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.968,28	\$0,00	\$88.968,28	\$5.968.065,28	\$0,00	\$4.000.000,00	\$9.968.065,28
79	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.740,68	\$0,00	\$88.740,68	\$6.056.805,97	\$0,00	\$4.000.000,00	\$10.056.805,97
80	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.228,66	\$0,00	\$95.228,66	\$6.152.034,62	\$0,00	\$4.000.000,00	\$10.152.034,62
81	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.888,97	\$0,00	\$98.888,97	\$6.250.923,59	\$0,00	\$4.000.000,00	\$10.250.923,59
82	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.514,93	\$0,00	\$100.514,93	\$6.351.438,52	\$0,00	\$4.000.000,00	\$10.351.438,52
83	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.175,45	\$0,00	\$108.175,45	\$6.459.613,97	\$0,00	\$4.000.000,00	\$10.459.613,97
84	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.939,88	\$0,00	\$108.939,88	\$6.568.553,86	\$0,00	\$4.000.000,00	\$10.568.553,86
85	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.585,63	\$0,00	\$119.585,63	\$6.688.139,48	\$0,00	\$4.000.000,00	\$10.688.139,48
86	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.011,98	\$0,00	\$124.011,98	\$6.812.151,47	\$0,00	\$4.000.000,00	\$10.812.151,47
87	16-feb-23	Intereses de mora	16	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.015,91	\$0,00	\$66.015,91	\$6.878.167,37	\$0,00	\$4.000.000,00	\$10.878.167,37

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # 15-2020-00051 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ
 APROBO: MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés)

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

BUCARAMANGA 16 de febrero de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES REMUNERATORIO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	16/02/2023 DEMANDANTE
\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.562.619,05	\$5.315.548,33	\$0,00	\$ 0,00	\$ 10.878.167,37	